PP-117-22

Medellín, 05 de septiembre de 2023

Señores
INGCONSA S.A.S.
Dra. ESTHER PAULINA MARTÍNEZ MENDOZA
Representante Legal
Ing. ALEXANDER GAVIRIA ROJAS
Director de Interventoría
Interventoría del contrato
Ciudad

Referencia: CONTRATO 4600095370 DE 2022 Con el Objeto de: "Mejoramiento de vías, andenes, espacio público y demás obras complementarias de los proyectos priorizados por presupuesto participativo PDL-PP 2021-2022."
Lote 1 (Zona 1)

Asunto: Solicitud de ampliación de ejecución de plazo del contrato por el término de veintisiete (27) días y adición presupuestal .

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud de apoyo a la supervisión del contrato de la referencia nos permitimos enviar la solicitud con las recomendaciones aplicadas.

Debido al trámite administrativo dirigido por Empresas Públicas de Medellín, en adelante -EPM-, solicitamos respetuosamente en el término de suspensión: la ampliación contractual por el termino de veintisiete (27) días, adición presupuestal por mayor permanencia en obra y por mayores cantidades de obra, basados en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: En oficios escritos PP-020-2022 del cinco (5) de enero de 2023, PP-064-2022 del catorce (14) de abril de 2023 y PP-068-2022 del veinte (20) de abril de 2023, a la Entidad y a la Interventoría del Contrato, se ha manifestado que el traslado de las redes eléctricas en el sector del Tambo en la comuna de Santa Elena, estaba condicionado a la aprobación de los diseños por parte de Empresas Públicas de Medellín, en adelante -EPM. Dicha empresa no es parte del negocio jurídico suscrito entre RCR INGENIERIA S.A.S. y la Secretaría de Suministros y Servicios Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

SEGUNDO: Los diseños para el traslado de las redes eléctricas fueron presentados por este Contratista el día veinte (20) de enero de 2023, EPM los devolvió el cuatro (4) de marzo de 2023, esto debido a la falta del diseño estructural del muro, el cual debía contener el alineamiento final. Solo hasta el día trece (13) de abril la Entidad Contratante entregó el diseño y el alineamiento del muro.

TERCERO: Después de la verificación del diseño por parte del personal de RCR INGENIERIA, el veintisiete (27) de abril de 2023, se radicó nuevamente la solicitud a EPM. El día cuatro (4) de mayo del presente año EPM aprobó el diseño para el traslado de las redes.

Entre el cuatro (4) de mayo y el siete (7) de junio de 2023, RCR INGENIERIA y la Interventoría de obra solicitaron cotizaciones, hicieron las observaciones a las cotizaciones, seleccionaron y avalaron, respectivamente al Contratista encargado de realizar el traslado, previa presentación de los documentos pertinentes.

Finalmente, el día siete (7) de junio de 2023 este Contratista solicitó la asignación de la interventoría para estos trabajos a EPM.

CUARTO: RCR INGENIERIA SAS gestionó ante EPM lo correspondiente a la asignación de una interventoría, la instalación de los nuevos postes en la ubicación definida en el diseño aprobado y la adecuación de los accesorios necesarios para dicho traslado, sin embargo, para terminar el proceso se requiere de la suspensión del servicio eléctrico en la zona, para lo cual la interventoría asignada por EPM elevó dentro de dicha entidad la solicitud, pero en ese momento era incierta la fecha en la que se iba a realizar el corte del servicio.

QUINTO: Debido al desconocimiento que se tenía de la fecha en que EPM autorizará dicho corte de energía, necesario para la realización del objeto Contractual, se solicitó la suspensión del plazo de ejecución del Contrato por medio del oficio No. **PP-108-22,** enviado el veintiocho (28) de Julio de 2023.

Solicitud que fue ratificada hasta que la suspensión del servicio eléctrico en la zona de construcción del muro de el Tambo se materialice, exaltando que es una obligación ajena a la esfera volitiva de este Contratista.

SEXTO: Por medio de documento firmado en SECOP II el ocho (8) de agosto de 2023, se estipula: *"Suspender la ejecución del contrato Nro. 4600095370 de 2022 por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del ocho (08) de agosto de 2023 hasta el seis (06) de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta antes del vencimiento de este término, si se culmina el trámite de traslado de las redes eléctricas en el frente 95 en el corregimiento de Santa Elena, en todo caso, esta suspensión, no podrá superar el término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones anteriores y en el documento de justificación que hace parte del presente escrito"*

SÉPTIMO: El veintiocho (28) de agosto de 2023 por medio de correo electrónico, el señor Pedro Luis Mejía Rojas, funcionario de EPM, informó que se cuenta con el permiso

operativo No. 314816, para realizar el traslado de la red eléctrica en Santa Elena el siete (07) de septiembre de 2023, con hora de inicio a las 9:00 am.

OCTAVO: El primero (01) de septiembre del 2023, por medio del oficio No. PP-115-2022 se solicitó la ampliación de ejecución de plazo del contrato por el término de veintisiete (27) días.

Es claro que dicha modificación impacta los costos indirectos y la administración inicialmente presentada, derivada de la mayor permanencia.

Los veintisiete (27) días son necesarios para la ejecución del frente 95, dicho requerimiento surge por circunstancias ajenas a la gestión de este Contratista, por cuanto se hace necesaria una adición presupuestal de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS ($94.171.353,00)

NOVENO: Por medio del oficio No. CL-467-MED-SSS-173 INCONGSA S.A.S dio respuesta al oficio No. PP-115-2022 en donde concluyó lo siguiente:

"(…)frente a la solicitud de prorroga la Interventoría sugiere se prorrogue el contrato por el termino solicitado.

Además de esto, y basados en el Capítulo III. FRENTE A LA ADICION se tiene que, esta interventoría sugiere a la supervisión designada, sean reconocidos a RCR INGENIERÍA S.A.S., los gastos de administración valorados por esta interventoría según lo establecido contractualmente dentro de la ADMINISTRACIÓN (A), para los 27 días necesarios para la finalización del frente No95, (…)"

DÉCIMO: El cuatro (04) de septiembre de 2023, por medio del oficio No. PP-116-2022 dimos alcance a el oficio PP-115-2022 en donde manifestamos la necesidad de adicionar al Contrato No. 4600095370 DE 2022 el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS COLOMBIANOS ($51.951.211,00) correspondiente a las mayores cantidades necesarias, para terminar el frente 95.

UNDÉCIMO: Por medio de correo electrónico enviado el cinco (5) de septiembre el apoyo a la supervisión solicita se corrija el valor de la adición por mayores cantidades de obra y que los dos oficios se presenten en uno solo. Por lo que atendemos a su solicitud y sustentamos nuestra petición en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Ahora bien, en el entendido que la ejecución del proyecto en la comuna 90, sector "el Tambo", tiene como ruta crítica la construcción del andén colindante al muro del polideportivo ubicado en el mismo sector, a la fecha el avance físico depende del traslado de las redes de media y baja tensión presentes en el área de intervención.

SEGUNDO: Una vez se reinicie el término del Contrato, es decir el siete (7) de septiembre de 2023, se iniciará con el traslado de la red eléctrica de la zona de construcción del muro. Sin embargo, vemos con preocupación que el plazo contractual vence el ocho (8) de septiembre, es decir, desde el reinicio del contrato solo restarían dos (2) días del plazo de ejecución contractual, tiempo insuficiente para realizar los trabajos restantes. No sólo para el traslado de las redes eléctricas, sino de las intervenciones posteriores a esta actividad, dentro de las cuales está contemplada la construcción de once (11) metros de muro, veinte (20) metros de andén y una vez terminado lo antes mencionado, se deben realizar los llenos de la cara posterior del muro con sus respectivos filtros y paisajismo, actividades que puede tomar aproximadamente 27 días de trabajo.

TERCERO: Por tanto elaboramos el siguiente cronograma, en donde se evidencia la distribución de los veintisiete (27) adicionales necesarios para la ejecución del frente 95 sector EL TAMBO:

ACTIVIDADES	DURACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
1. Excavación para la llave y la zapata del muro esta actividad tiene una duración de 1 día.	1																											
2. Armado del acero para la llave y la zapata actividad que demora 1,5 días	1.5																											
3. Vaciado de la Zapata, está actividad dura 0,5 días y antecede el armado del acero del muro.	0.5																											
4. Armado de acero del muro, el armado del muro se realiza en 2 días.	2																											
5. Encofrado y vaciado del muro, esta actividad dura 1 día.	1																											
6. Instalación de bordillos, esta actividad demora 3 días	3																											
7. Desencofrado del muro, está actividad demora 0,5 días, pero se debe realizar 3 días después del vaciado del muro.	3																											
8. Construcción del filtro, esta actividad comprende extendida de geotextil, colación de triturado y montaje de tubería perforada, su duración es de 1.5 días.	1.5																											
9. Lleno detrás del muro, el lleno se realiza luego de la construcción del filtro su duración es de 2, 5 días	2.5																											
10. Instalación de pasamanos, esta actividad demora 6 días incluyendo el montaje de la estructura, pulida, aplicación de masilla y pintura.	6																											
11. Vaciado de andenes, esta actividad se realiza luego de la instalación de los cordones, se debe realizar estructura en base, instalación de malla y dura 3 días.	3																											
12. Construcción cuneta acceso coliseo, actividad con grado de complejidad que dura 4 días.	4																											
13. Paisajismo y trasplante de árboles, esta actividad demora 6 días y de debe ejecutar después de la instalación de los pasamanos	10																											

CUARTO: Para el frente 95, ubicado en la Calle 86, Vía vereda Piedras Blancas – Guarne, Corregimiento 90 – Santa Elena, en el anexo técnico del contrato No. 4600095370 DE 2022 se contempló la construcción de obras para movilidad peatonal.

Por las condiciones del terreno la actividad se dividió en 2 sectores.

Sin embargo, solo se anexo un informe de la comuna en donde se proyectaba las necesidades estructurales para la comunidad. entendiendo que es solo un frente

QUINTO: Al momento de la firma del Contrato este Contratista no contaba con los Diseños para la ejecución del frente de obra No. 95, por lo que no se podía conocer con exactitud las cantidades de Excavación, costos en el manejo de los Residuos de Construcción y demolición, el transporte del material.

Actividades necesarias para ejecutar la actividad en este frente.

Por lo que las cantidades de las actividades proyectadas para este frente aumentaron una vez la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Medellín, envió los diseños definitivos el 13 de abril de 2023 de alineamiento del muro, por medio de correo electrónico.

III. FRENTE A LA ADICIÓN POR MAYOR PERMANENCIA EN OBRA.

Tal y como lo hemos reiterado en las diferentes solicitudes de ampliación a los demás intervinientes del Contrato de la referencia, la solicitud de prórroga debe ir acompañada de la adición en valor del Contrato, la cual se encuentra debidamente sustentada en una mayor permanencia de obra por causas ajenas a la gestión del Contratista.

BALANCE ECONÓMICO: La siguiente es la relación de los costos indirectos relacionados desde la firma del acta de inicio hasta corte del mes de febrero:

ÍTEM	DESCRIPCION	VALOR TOTAL ($)
	INDIRECTOS	**$ 345,294,959.00**
115001301	NOMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OBRA	$ 102,752,047.00
115001302	NOMINA PERSONAL OPERATIVO DE OBRA	$ 187,405,987.00
115001303	DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	$ 7,799,900.00
115001304	ALIMENTACION PERSONAL	$ 5,360,789.00
115001305	VIATICOS GERENTE	$ 2,321,298.00
115001306	EXAMENES MEDICOS	$ 2,131,100.00
115001401	MOVILES, CAMIONETAS, CAMIONES	$ 9,902,251.00
115001402	EQUIPOS E INSUMOS DE TOPOGRAFIA	$ 125,000.00
115001403	EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS	$ 127,890.00
115001404	EQUIPOS DE COMUNICACION(CELULARES, RADIOS)	$ 1,426,253.00
115001405	EQUIPOS MENORES	$ -
115001406	HERRAMIENTAS	$ -
115001407	TRANSPORTE DE EQUIPO (EVENTUAL)	$ -
115001408	MOVILIZACION PERSONAL (OBRA Y EQUIPOS)	$ 1,572,450.00
115001501	ARRIENDOS	$ 12,024,079.00
115001502	SERVICIOS PUBLICOS E INTERNET	$ 478,565.00
115001503	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	$ 450,030.00
115001504	CAJA MENOR	$ 604,800.00
115001505	UTILES, PAPELERIA Y FOTOCOPIAS	$ 2,342,061.00
115001506	CORREO, CORRESPONDENCIA Y MENSAJERIA	$ -
115001507	HOSPEDAJES	$ 1,966,660.00
115001508	DOTACION Y ADECUACION CAMPAMENTO Y VIVIENDAS	$ 4,511,550.00
115001509	ATENCION AL PERSONAL	$ 1,537,997.00
115001510	SERVICIO DE LABORATORIO Y CONTROL CALIDAD	$ 150,602.00
115001601	COSTO OFICINA CENTRAL	$ 303,650.00

Con esta relación se tiene un costo indirecto correspondiente a TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS ($345.294.959,00), realizando un promedio del costo mensual de la obra de la siguiente forma:

VALOR TOTAL COSTO INDIRECTO DE OBRA	VALOR DIARIO	VALOR MENSUAL
$345,294,959	$3,487,828	$104,634,836

Así obtenemos que el promedio del valor mensual de los costos indirectos para la ejecución del Contrato es de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS ($104.634.836,00)

Por lo que, para cubrir los costos administrativos necesarios por los 27 días requeridos para terminar el frente 95, se generaría un costo de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS ($94.171.353.00).

El artículo 1498 del Código Civil, aplicable al presente contrato en virtud del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en relación con la conmutatividad de los contratos señala lo siguiente:

> *"Artículo 1498.- El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez…"*

A la luz de la norma citada, es claro que este Contrato es un contrato conmutativo, en el que el Contratista se obligó a cumplir con el objeto contractual por lo que es apenas obvio que se trata de un Contrato en el que las prestaciones de ambas partes son equivalentes. Lo anterior implica que el principal derecho del Contratista es el de recibir la remuneración pactada, el valor de lo trabajado, la cual es equivalente a la prestación a su cargo de ejecutar el objeto contractual, de no ser así, la equivalencia y conmutatividad de las prestaciones se vería quebrantada.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Y en relación con los derechos y deberes de las entidades, en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 se precisa:

"ARTICULO 4°. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(…) 8°. ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación****, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.*

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9°. ***Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De igual modo, en relación con los derechos y deberes de los Contratistas, la Ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"ARTICULO 5°. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º . de esta ley, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato*…"*

Obsérvese que el primer derecho que la norma menciona, es el derecho en cabeza de los Contratistas a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere a lo largo de la vigencia del Contrato, pero en el caso que nos ocupa es claro y evidente que se alteró, en cuanto por causas no imputables al Contratista se originó una mayor permanencia.

Conforme a las normas citadas, es claro que la ley reconoce el derecho del Contratista de solicitar a la Administración que les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del Contrato cuando se presentan situaciones ajenas y no imputables al Contratista o cuando el equilibrio se rompe por la Entidad contratante.

Es así como se encuentra debidamente probado que nos enfrentamos a una mayor permanencia en el contrato de obra, definida como:

> *"la mayor permanencia en obra o prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones o deberes por la entidad pública contratante o la ocurrencia de hechos externos a las partes configurativos de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, sea que impliquen o no mayores cantidades de obra u obras adicionales, puede llegar a traumatizar la economía del contrato en tanto afectan su precio debido, pues la ampliación o extensión del plazo termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el contratista para su cumplimiento, situación que da lugar a la reparación de los perjuicios que se le produzcan, siempre y cuando se acrediten y estén debidamente demostrados, o llevarlo a un punto de no pérdida, según el caso. (…)*
>
> *37. Ahora bien, dentro de los requisitos necesarios para el reconocimiento de las causas anotadas (como la de las demás) de rompimiento del equilibrio financiero o económico del contrato, está el de la demostración o prueba del hecho que la configura y de la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato. Es decir, cualquiera que sea la causa que se invoque, se observa que el hecho mismo -que debe ser probado- por sí solo no equivale a un rompimiento automático del equilibrio económico del contrato estatal, sino que deberá analizarse cada caso particular, para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato."*[4] (subrayas fuera de texto original)

De esta mayor permanencia surge el deber jurídico de reparar por parte de la Administración al Contratista, siempre y cuando se acrediten esos mayores costos y se demuestre la afectación al equilibrio económico del Contrato, esto es, que se encuentra el Contratista mayores costos en la ejecución del Contrato, así lo estableció el Consejo de Estado en su providencia del 29 de octubre de 2012.

En los contratos de obra, el factor que se incluye en las propuestas denominado como AIU (Administración-Imprevistos-Utilidad) se considera determinante para la demostración del desequilibrio económico del Contrato, pues como lo ha manifestado esta corporación "*en los contratos en los que en la cláusula relativa a su valor se incluya un porcentaje de imprevistos, le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida esa resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato".*[5]

Al presentarse situaciones ajenas a la voluntad del Contratista, que generan la extensión del plazo del Contrato, aconteciendo mayores gastos administrativos, para lo que requerimos una adición presupuestal al Contrato, para soportar los costos generados a raíz de la mayor permanencia en la obra.

IV. FRENTE A LA ADICIÓN POR MAYORES CANTIDADES.

Tal y como se manifestó en acápite anterior, es importante que la autorización de la prórroga y adición por Mayor Permanencia esté acompañada de una adición por mayores cantidades de obra.

Debido a que son actividades necesarias para finalizar el Frente No. 95 del contrato, que impactan el balance financiero debido a los cambios en los diseños del muro efectuados por la entidad contratante.

BALANCE ECONÓMICO DE LAS MAYORES CANTIDADES:

La siguiente es la relación de las mayores cantidades necesarias para finalizar el frente No. 95, el Muro del Tambó:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR. UNIT	CANTIDAD	VR. TOTAL
OBRA CIVIL					
3,00	EXCAVACIONES				
3,10	Excavación manual de 0 a 2 m. en material heterogéneo bajo cualquier grado de humedad rocas hasta 0,3 m3. Medido en sitio. No incluye entibado, ni botada de material.	M3	$ 37.912	72,40	$ 2.744.735,00
4,00	CARGUE , TRANSPORTE Y BOTADA				
4,10	Cargue manual, transporte y botada de material proveniente de las excavaciones y demoliciones. Medido en sitio. Incluye derecho a botadero, en sitios oficiales o donde lo indique la interventoría. Corregimientos de Santa Elena (autopista Medellin - Bogota) y Palmitas.	M3	$ 82.143	72,40	$ 5.946.989,00
13,00	OBRA EXTRA (NO PREVISTOS)				
NP-03	Transporte de materiales desde y hacia el corregimiento de santa elena (M3-KM), transporte complementario dada la situación presentada por la restricción de transporte de carga en vía a santa elena, resolución 294 de 2008.	M3-KM	$ 7.653	3.952,93	$ 30.251.774,00
					$ 38.943.498
				SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 38.943.498
				A 26,27%	$ 10.230.457
				I 2,00%	$ 778.870
				U 5,00%	$ 1.947.175
				SUBTOTAL OBRAS	$ 51.900.000

Con esta relación se tiene el costo de los mayores costos generados por los diseños entregados por la Entidad contratante el trece (13) de abril del 2023.

Atendiendo a El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Y en relación con los derechos y deberes de las entidades, en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 se precisa:

> *"ARTICULO 4°. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *(…) 8°.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación****, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.*
>
> *Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.*
>
> *9°.* ***Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De igual modo, son muchos los artículos dentro de la Ley 80 de 1993 que establecen la obligación de restablecer el equilibrio económico o financiero del Contrato:

> *"Artículo 14.- Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.* ***En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan****, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas* ***y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial*** *(…)".*
> *"****Artículo 25.- En virtud de este principio [economía]: … 14 Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados".***

> ***"Artículo 27.- En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derecho y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos o pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate"***.

Conforme a las normas citadas, es claro que la Ley reconoce el derecho del Contratista de solicitar cualquier alteración en el equilibrio económico del contrato que les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del Contrato cuando se presentan situaciones ajenas y no imputables al Contratista o cuando el equilibrio se rompe por la Entidad contratante.

Al respecto, ha indicado la jurisprudencia de la Sección Tercera:

> *"En virtud del principio de la ecuación financiera o equilibrio económico del contrato se persigue que la correlación existente al tiempo de su celebración entre las prestaciones que están a cargo de cada una de las partes del contrato, permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a la terminación de éste, cada una de ellas alcance la finalidad esperada con el contrato.*
>
> *Las partes, al celebrar un contrato estatal, estiman beneficios y asumen determinados riesgos financieros que forman su ecuación económica o financiera, la cual debe preservarse durante su cumplimiento, sin que, en manera alguna, se trate de un equilibrio matemático, sino de una equivalencia razonable que preserve la intangibilidad de las prestaciones, no desconociendo, por supuesto, los riesgos contractuales que jurídicamente les incumba a ellas asumir, ni siendo indiferente la conducta asumida por las partes durante su ejecución.*
>
> *El principio del equilibrio financiero del contrato, medular en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio.*
>
> *De tiempo atrás la doctrina y la jurisprudencia, anteponiendo al principio pacta sunt servanda el principio rebus sic stantibus, ha manifestado que ante la ruptura del equilibrio económico del contrato, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, pues no obstante que debe asumir el riesgo normal y propio de cualquier negocio, ello no incluye el deber de soportar un comportamiento del contratante o circunstancias ajenas que lo priven de los ingresos y las ganancias razonables que podría haber obtenido, si la relación contractual se hubiese ejecutado en las condiciones inicialmente convenidas.*

Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por: a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no. b) Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato. c) Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.

En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura[3]

Al presentarse situaciones ajenas a la voluntad del Contratista, que generan la extensión del plazo del Contrato, aconteciendo actividades adicionales y mayores gastos administrativos, para lo que requerimos una adición presupuestal al Contrato, para soportar los costos generados a raíz de los diseños del muro del tambó ubicado en el frente 95 la obra.

V. SOLICITUD.

1. Por anterior, solicitamos respetuosamente se otorgue una ampliación del plazo del Contrato de obra No. 4600095370 de 2022 por un periodo de veintisiete (27) días, atendiendo a que el motivo de esta solicitud es ajena a la gestión de este Contratista. Una vez se realice el traslado de la red eléctrica, es necesario ejecutar el objeto contractual, es decir, la construcción de once (11) metros de muro, veinte (20) metros de andén y una vez terminados, se deben realizar los llenos de la cara posterior del muro con sus respectivos filtros y paisajismo.

2. Con el fin de cubrir los costos indirectos y la administración presentados por la mayor permanencia de los veintisiete (27) días necesarios para la ejecución del frente 95, solicitud que se requiere por circunstancias ajenas a la gestión de este Contratista, es necesario una adición presupuestal de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS ($94.171.353,00).

3. Adicionar al contrato de obra de la referencia el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS PESOS COLOMBIANOS ($51.900.000,00) por

mayores cantidades y actividades adicionales necesarias para la ejecución del frente 95, el muro del Tambó.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a su oportuna respuesta.

Atentamente,



RAUL CHARRY RONDON
Representante Legal
RCR INGENIERIA SAS